

Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha tres (03) de mayo del 2005

- VISTO:** El artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores No. 19-00 del 8 de mayo del 2000 (en lo adelante Ley), que establece que la Superintendencia de Valores tendrá un Registro del Mercado de Valores y Productos (Registro), en el que se inscribirá la información pública respecto a los participantes del mercado de valores.
- VISTO:** El artículo 60 de la Ley, que define los intermediarios de valores, dentro de los cuales están los puestos de bolsa, estableciendo que los mismos deben estar autorizados a operar por la Superintendencia de Valores, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Reglamento de Aplicación de la Ley.
- VISTO:** El artículo 9 del Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores, emitido mediante el Decreto No. 729-04 del 3 de agosto del 2004 (en lo adelante Reglamento), que establece que la inscripción en el Registro de los participantes del mercado de valores, exceptuando los citados en el artículo 10 del mismo Reglamento, se realizará una vez dictada la resolución de autorización expedida por la Superintendencia.
- VISTO:** El artículo 156 del citado Reglamento que dispone que los intermediarios de valores definidos en el artículo 60 de la Ley, que se dediquen de forma habitual y sistemática a la intermediación de valores de oferta pública en el mercado bursátil y extrabursátil, deberán ser autorizados por la Superintendencia, de conformidad con las normas que para estos fines dicte dicha institución.
- VISTO:** El artículo 165 del citado Reglamento, que dispone que las personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras que deseen desempeñarse como puestos de bolsa, agentes y corredores de valores, y otras denominaciones similares que impliquen la facultad de intermediar valores, deberán solicitar a la Superintendencia la autorización para operar como tales e inscribirse en el Registro.
- VISTA:** La solicitud de inscripción en el Registro formulada por Inversiones & Reservas, S. A. en fecha diez (10) de marzo del 2005.
- VISTA:** Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores del 17 de diciembre del 2002, mediante la cual se dicta la norma a la cual deben acogerse las compañías que deseen dedicarse a la administración de fondos mutuos o abiertos, para ser autorizadas a operar e inscribirse en el Registro.
- VISTA:** La comunicación No. 0941, enviada en fecha 03 de mayo del 2005, por la Superintendencia de Valores, a los miembros del Consejo Nacional de Valores, mediante la cual se les informa del status legal de la firma solicitante y se les solicita la aprobación a operar como puesto de bolsa.
- CONSIDERANDO:** Que terminado el proceso de evaluación y análisis de la documentación que acompaña la solicitud de inscripción en el Registro de Inversiones & Reservas, S. A., la Superintendencia concluye que dicha compañía ha cumplido con la normativa sobre la materia, para constituirse como Puesto de Bolsa, a través de una compañía constituida conforme con las disposiciones del Código

de Comercio de la República Dominicana, dedicada al objeto exclusivo de realizar funciones de puesto de bolsa.

CONSIDERANDO: Que procede someter a la decisión del CNV, las solicitud de aprobación a operar e inscripción en el Registro de INVERSIONES Y RESERVAS, S.A. como Puesto de Bolsa, en virtud de lo antes expuesto.-

CONSIDERANDO: Que la inscripción en el Registro significará únicamente que se ha cumplido con los requisitos de información establecidos en la Ley, su Reglamento y las normas emitidas por la Superintendencia de Valores.

Por lo tanto, el Consejo Nacional de Valores resuelve:

1. Autorizar como al efecto autoriza a Inversiones & Reservas, S. A., a prestar los servicios de intermediación de valores que corresponden a los puestos de bolsa y a ofrecer sus servicios al público como tal.
2. Ordenar como al efecto ordena a la Superintendencia de Valores, para que realice la inscripción de Inversiones & Reservas, S. A. como Puesto de Bolsa, en la sección correspondiente del Registro del Mercado de Valores y Productos.
3. La documentación legal que respalda la aprobación a Inversiones y Reservas para operar como Puesto de Bolsa, bajo las condiciones establecidas en el primer ordinal de esta Resolución y su inscripción en el Registro del Mercado de Valores, deberá estar a disposición del público en las oficinas de la Superintendencia de Valores, a través de los medios que ésta determine.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005).

Lic. Ervin Novas Bello
Banco Central de la República Dominicana
Miembro Ex Oficio
Presidente del Consejo

Lic. Ricardo Antonio Pellerano
Miembro

Lic. Efraín De Los Santos
Secretaría Estado de Finanzas.
Miembro Ex-Oficio

Lic. Gabriel Guzmán
Miembro

Lic. Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente de Valores
Miembro Ex Oficio

Lic. Ramón Tarragó
Miembro